

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1 50
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EX-
 CEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCI-
 PALES.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto provincial de Sanidad de Zaragoza la plaza de Jefe de la Sección de Bacteriología, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso oposición entre Médicos españoles para provisión de la mencionada plaza y con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los aspirantes habrán de estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y acreditar tener aprobada la asignatura de Parasitología, disfrutar de la aptitud física necesaria y carácter de antecedentes penales.

2.º Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección general (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes requisitos:

- a) Partida de nacimiento debidamente legalizada.
- b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina o, en su defecto, copia notarial del mismo y justificante de haber satisfecho los derechos para su expedición.
- c) Justificante de tener aprobada la asignatura de Parasitología.
- d) Certificación facultativa de aptitud física.
- e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- f) Justificante de haber sido depurado política y socialmente por el Estado, o en su defecto por el respectivo Colegio oficial de Médicos, y de no tener la condición de colegiado, certificado de adhesión al Movimiento, expedido expresamente por el Gobierno civil o la Jefatura provincial del Movimiento en la provincia respectiva. Los opositores del sexo femenino deberán justificar haber cumplido el Servicio Social.
- g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo oficial.

h) Cuantos méritos y servicios quiera justificar el aspirante en relación con la Bacteriología y la Parasitología.

3.º Abonarán en el acto de la inscripción setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso-oposición será designado oportunamente por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el decreto de 9 de noviembre de 1939.

5.º Los ejercicios de oposición, que se celebrarán en Madrid y una vez transcurridos tres meses a contar de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado* y en el «Boletín» de la correspondiente provincia, conforme previene la orden de 6 de marzo de 1942, constarán de tres partes:

Primero. Exposición por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de un tema de los que integran el temario que a continuación se inserta, elegido libremente por el Tribunal, y que tratará de Microbiología o Parasitología sanitaria, común para todos los opositores.

Segundo. Exposición verbal en el plazo máximo de una hora de tres temas sacados a la suerte por cada opositor, de entre los que integran el citado programa, correspondiendo uno a un grupo de temas que comprenden del número uno al 36, y los otros dos del 37 al final del mismo.

Tercero. Resolución práctica de un problema de Microbiología o Parasitología sanitaria, elegido libremente por el Tribunal, común para todos los opositores que actúen en la misma sesión y a resolver en el plazo que fije oportunamente el Tribunal.

Cuarto. Realizados los ejercicios de oposición y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal formulará la propuesta unipersonal de nombramiento para la plaza objeto del concurso oposición, debiendo observar para la misma las disposiciones vigentes sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado.

Quinto. El programa de las oposiciones se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente y se expondrá al público en el tablón de

anuncios del Instituto provincial de Sanidad de Zaragoza.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 24 de noviembre de 1948.— P. D., Pedro F. Valladares.—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 7 de D.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 13 de noviembre de 1940 regula la facultad concedida a las Mutualidades de Accidentes del Trabajo para obtener por el procedimiento de apremio el pago de las cuotas de sus mutualistas morosos.

Posteriormente, el establecimiento del Seguro Obligatorio de Enfermedad y el sistema de su gestión encomendado a Mutualidades, Compañías mercantiles, Cajas de empresa y otras personas jurídicas, nada previó sobre el citado procedimiento de apremio.

Razones de elemental equidad aconsejan atribuir a todas las entidades que practican los Seguros sociales obligatorios de Accidentes del Trabajo y Enfermedad la facultad concedida, solo a algunas de ellas, con lo que, además, se pone término a la delicada situación financiera de numerosas entidades, provocada por moras o retrasos injustificados en la recaudación de cuotas y primas; que no son imputables a las mismas, sino a las empresas obligadas a satisfacerlas.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se atribuye a todas las Mutualidades, Montepíos, Compañías mercantiles, Cajas de empresa, entidades de régimen especial y a cualquier otra persona jurídica que realice la función aseguradora de los Seguros sociales obligatorios de Accidentes del Trabajo o Enfermedad un procedimiento especial de apremio para lograr el pago de las cuotas de dichos seguros de los mutualistas o empresas morosos que figuran adscri-

tos a tales entidades o asegurados en ellas.

Artículo segundo. Para iniciar el procedimiento especial a que se refiere el artículo anterior, las referidas entidades expedirán una certificación acreditativa del descubierto que trate de hacerse efectivo, suscrito por el Secretario y Director o Presidente de la entidad, bajo la personal responsabilidad de ambos. Se acompañará a dicho certificado el escrito pidiendo el procedimiento y la póliza o contrato suscritos o convenidos con los asociados o empresas morosas, y en el Seguro de Enfermedad podrá suplir a dichos documentos el acta de elección a favor de la entidad apremiante, debidamente sellada por el Instituto Nacional de Previsión.

Dicho procedimiento podrá también iniciarse para actas de liquidación levantadas por la Inspección del Trabajo en los casos que proceda.

Artículo tercero. El escrito y los documentos a que se refiere el artículo anterior se presentarán en la Magistratura de Trabajo de la provincia en donde radique la empresa o asociado moroso, y dicha Magistratura despachará la ejecución, siguiendo el trámite señalado en los artículos 921 y 922 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo cuarto. Una vez practicado el embargo, dentro de los cinco días siguientes podrá el deudor oponerse a la ejecución si presenta, con el escrito en que la promueva, prueba documental o bastante acreditativa de la causa en que la funda.

Si alegare error matemático en la cantidad reclamada o pago de ésta, efectuado con anterioridad a la fecha del embargo, se suspenderá el procedimiento, solicitándose informe de la entidad que hubiere expedido la certificación que dió lugar a la ejecución, la cual deberá remitirlo en el plazo de diez días. Recibido éste, y contrastadas las manifestaciones de las dos partes, la Magistratura resolverá por medio de auto si procede la continuación de la vía de apremio o dejar sin efecto las diligencias practicadas.

Cuando el deudor se oponga por alguna otra causa distinta de las dos anteriores, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el párrafo ante-

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 15 de noviembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1946 corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	16282	Alconaba.....	7.666 53	6.173 68	1.492 85
2	12275	Alentisque.....	5.606 11	4.845 84	760 27
3	8920	Benamira.....	6.810 28	5.217 41	1.592 87
4	13038	Boós.....	5.157 42	4.296 03	861 39
5	15615	Carabantes.....	7.875 57	6.191 48	1.684 09
6	24603	Cihuela.....	11.719 47	9.066 56	2.652 91
7	21388	Deza.....	39.349 83	32.613 60	6.736 23
8	12389	Esteras de Medina.....	4.346 01	2.259 48	1.086 53
9	11289	Frechilla de Almazán.....	3.398 34	2.751 12	647 22
10	11290	Ines.....	3.070 46	2.941 20	129 26
11	13597	Magaña.....	7.933 33	7.467 96	465 37
12	12277	Momblona.....	2.913	2.218 20	694 80
13	12465	Montuenga de Soria.....	9.489 99	8.156 42	1.333 57
14	13598	Moreuera.....	4.809 90	4.747 96	61 94
15	11292	Olmillos.....	3.326 62	3.249 40	77 22
16	11701	Recuerda.....	5.592 02	4.987 12	604 90
17	11448	Santa María de Huerta.....	11.891 31	9.591 36	2.299 95
18	12279	Soliedra.....	3.209 47	2.739 76	469 71
19	13515	Somaén.....	4.605 03	3.481 96	1.123 07
20	12468	Torralba del Burgo.....	4.769 04	4.711 76	57 28
21	11702	Valdeprado.....	5.156 13	4.278 56	877 57
22	16282	Valtueña.....	3.172 70	3.017 40	155 30
23	12276	Vega y Lería (La).....	3.898 85	3.308 44	590 41
24	12391	Velilla de los Ajos.....	2.138 11	2.062 48	75 63
25	12280	Ventosa de San Pedro.....	2.964 19	2.558 54	409 65
Suma total.....			170.869 71	143.933 72	26.935 99

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordedación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Soria 7 de diciembre de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 3233

rior; pero el informe deberá evacuarlo la Dirección general de Previsión en el plazo de treinta días.

Si los informes a que aluden los dos párrafos que preceden no se remiten a la Magistratura dentro de los plazos señalados; ésta, después de recordar la necesidad de su envío, concediendo otros plazos iguales, podrá dejar sin efecto las diligencias practicadas si no recibe los informes.

Contra las resoluciones de la Magistratura no se dará recurso alguno, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran exigirse en la jurisdicción ordinaria a las entidades que promovieron la ejecución.

Artículo quinto. Siempre que la oposición no prospere, el Magistrado impondrá al deudor que la hubiere promovido una multa de veinticinco a mil pesetas, según el grado de temeridad, y en todos los casos en que la oposición prospere se declararán de oficio las costas, y si hubiere habido informe, se le impondrá una multa a la entidad que motivare la ejecución no inferior a 250 pesetas ni superior a 2.500.

Artículo sexto. Si al llevarse a efecto la exacción por la vía de apremio, se entiende por la Magistratura que sufre grave quebranto económico la empresa afectada, una vez asegurada la obligación mediante los oportunos embargos, podrá autorizarla para que el pago lo efectúe a plazos en el término máximo de un año. Los pagos parciales se pondrán a disposición de la entidad apremiante.

Se considerará anulada automáticamente la autorización de pago aplazado, a todos sus efectos, desde el instante en que la empresa deje de verificar algún ingreso parcial en las fechas que hubieren sido previamente fijadas.

No podrá concederse el pago aplazado a las empresas que ya hubieren disfrutado de dicho beneficio.

Artículo séptimo. Queda derogada la orden de 13 de noviembre de 1940.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. H. muchos años.

—Madrid 1 de diciembre de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Jurisdicción del Trabajo.

(B. O. del E. del día 11 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DE LA COMISION PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

(Caja de Estímulo al Incremento de la Producción y Rendimiento de la Hulla)

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto del decreto de 23 de abril del corriente año, sobre aumento de producción de hulla, y a efectos de las obligaciones que tal cumplimiento produce con cargo a la Caja de Estímulo al Incremento de la Producción y Rendimiento, creada por decreto de 22 de febrero de 1946, esta Presidencia, en uso de sus facultades, ha dispuesto:

Primero. Todas las Empresas mi-

neras explotadoras de hulla, que a partir del primero de mayo último admitieran personal con arreglo a los términos del artículo sexto del decreto de 23 de abril del corriente año, vendrán obligadas a remitir, por duplicado, a esta Comisión, una relación nominal, por cada grupo o apartado de dicho artículo, de los obreros admitidos con arreglo a la clasificación que se hace en el mismo, expresándose la procedencia y oficio anterior y aquél a que se le destinare, fecha de la incorporación, y la de la baja cuando ésta se produzca, cantidades abonadas mensualmente por pluses y bonificaciones con expresión del número y clase de obreros beneficiarios.

Dicha relación deberá ser remitida, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la Comisión para la Distribución del Carbón, por mediación de su Delegación Regional con jurisdicción en el territorio donde se halla situada la explotación, la cual retendrá uno de los ejemplares. Estas relaciones serán formalizadas por el propietario o explotador, y en el caso de ser éste una persona jurídica, por quien desempeña las funciones de administrador con el «conforme» del Delegado Sindical en la Empresa y el «visto bueno» del Director facultativo de la misma.

Segundo. Del incumplimiento en el envío de las relaciones por parte de las empresas, así como de las falsedades en ellas consignadas, se dará cuenta a la Fiscalía Superior de Tasas, a los efectos de la ley de 4 de enero de 1941, e independientemente de la sanción que se imponga, la empresa explotadora vendrá obligada al inmediato reintegro a la Caja de Estímulo al Incremento de la Producción y Rendimiento de las cantidades que indebidamente se hubiesen percibido de ésta.

Tercero. Las primeras relaciones que enviarán en los cinco primeros días del mes de diciembre próximo, comprenderán todo el personal que, afectado por el artículo sexto del decreto de 23 de abril de 1948, haya sido admitido a partir del primero de mayo último hasta el 30 de noviembre corriente. Las relaciones sucesivas, que serán mensuales, comprenderán, además de las totalizaciones correspondientes al mes anterior, el movimiento o variación producido por Altas y Bajas durante el mes que se relaciona, y los totales resultantes, en los diferentes grupos, al finalizar el mismo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y el de las empresas afectadas. Dios guarde a V. S. muchos años.—

Madrid 9 de noviembre de 1948.—El Presidente, Eduardo Morello.—Señor Vicepresidente y Sres. Delegados Regionales de la Comisión para la Distribución del Carbón.

(B. O. del E. del día 12 de N.)

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO

En el Boletín oficial del Estado número 183, de 1.º de julio de 1948, en el que se inserta el Reglamento Nacional de Trabajo en las actividades de la Confección, Vestido y Tocado, aprobado por orden de 16 de junio de 1948 se han observado las erratas que a continuación se expresan y que han de entenderse subsanadas del modo que se indica:

En el artículo 14, y por lo que se refiere a las definiciones de Ayudanta del apartado A), Confección de prendas interiores de señora, caballero y niño. I.—Camisería fina y económica. b) Confección en serie, en la página 2874, tercera columna; en la ídem de Ayudanta de igual apartado. II.—Lencería artística y corriente para señora y niño. a) Confección a la medida y en serie. Página 2875, primera columna; en la ídem del mismo apartado. III.—Corsetería. Página 2875, segunda columna; en la ídem del apartado B) Confección de prendas

exteriores de señora, caballero y niño. I.—Sastrería a la medida, respecto a la Ayudanta de Oficiala de Sastrería. Página 2875, tercera columna; en la ídem de igual apartado. IV.—Modistería a la medida, respecto a la Ayudanta de Oficiala de Modistería. Página 2876, segunda columna; en la ídem del apartado 6). Confección de complementos del vestido. b) Confección de sombreros de señora, respecto de la Ayudanta de Oficiala de Sombrerería. Página 2877, primera columna; en la ídem del mismo apartado. III.—Mantonería bordada, por lo que respecta a la Ayudanta de estarcidora. Página 2877, segunda columna; en la ídem de mismo apartado III.—Por lo que respecta a la Ayudanta de bordadora, en igual página y columna; en la ídem de igual apartado III.—Por lo que respecta a la Ayudanta de aprestadora de igual página y columna; en la ídem del apartado d) Confección de prendas de cama y mesa. I.—Lencería artística, por lo que respecta a la Ayudante. Página 2878, primera columna; en todas las cuales se dice: 2. Es la operaria mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que...» debe decir: «Es la operaria mayor de dieciséis años que...»

En el artículo 14, página 2875, primera columna, donde dice «bordadora a máquina», debe decir: «bordadora o caladora a máquina».

En el artículo 14, página 2876, primera columna, el segundo párrafo de la definición de oficiala de confección en serie, que dice: «Se distinguirán dos grados: de primera y de segunda. Serán oficialas de confección en serie de primera, las que tengan un grupo de ayudantas y aprendizas a sus órdenes en la Sección de cuellos y mangas. Tendrán categoría de segunda, las que tengan a su cargo un grupo de ayudantas y aprendizas en las secciones de bolsillos, cantos y espaldas»; debe decir: «Se distinguirán dos grados: de primera y de segunda. Serán oficialas de confección en serie, de primera, las que tengan un grupo de aprendizas a sus órdenes en la sección de cuellos y mangas. Tendrán categoría de segunda, las que tengan a su cargo un grupo de aprendizas en las secciones de bolsillos, cantos y espaldas».

En el artículo 14, página 2876, segunda columna, y en la definición de oficiala de modistería, se ha omitido el siguiente párrafo, que pasará a ser el párrafo tercero de dicha definición: «Podrá cortar los forros, las entretelas y las piezas complementarias de las prendas que confeccione».

En el artículo 14, página 2877, primera columna, en la definición de oficiala de sombrerería, que dice: «es la operaria mayor de dieciséis años adscrita a una mesa de trabajo que, después de realizar el correspondiente aprendizaje, arma el sombrero para su entrega al enformador y confecciona a la perfección sombreros hasta su completa terminación, bien por copia de otros sombreros o de figurín.» Se distinguirán dos grados, de prime-

ra y de segunda, según la mayor o menor perfección alcanzada en su trabajo», debe decir: «Es la operaria mayor de dieciséis años, adscrita a una mesa de trabajo que, después de realizar el correspondiente aprendizaje, arma el sombrero para su entrega al enformador, cuando fuese necesario, y confecciona a la perfección sombreros hasta su completa terminación, bien por copia de otro o de un figurín.—Se distinguirán dos grados, de primera y segunda, según la mayor o menor perfección alcanzada en su trabajo.—Se asimilarán, a efectos económicos a esta categoría entretanto desempeñen sus funciones a las maquinistas coseedoras de paga.

En el mismo artículo 14, página 2877, primera columna, debe añadirse a la definición de ayudante de oficiala de sombrerería el siguiente párrafo: «Se asimilarán, a efectos económicos, a esta categoría, mientras desempeñen sus funciones, a las ayudantas de maquinistas coseedoras de paga.»

En el artículo 14, página 2875, primera columna, y a continuación de la definición de Ayudante, del apartado A). II.—Lencería artística y corriente para señora y niño ha de añadirse la siguiente definición: «Especialista: Es la operaria mayor de dieciséis años que realiza labores auxiliares para las que no es exigible el aprendizaje, tales como etiquetar, marcar, encajar, envolver, etc.»

En el artículo 14, página 2876, primera columna, apartado B) II.—Confección de sastrería fina en serie, y a continuación de la definición de partidora, debe adicionarse la de Especialista, que quedará redactada así: «Especialista.—Es la operaria mayor de dieciséis años que realiza labores auxiliares para las que no es exigible el aprendizaje, tales como etiquetar, marcar, encajar, envolver, etc.»

En la página 2882, tercera columna, y en el artículo 34, que dice: «Las empresas de los ramos de sastrería y modistería a la medida se agruparán...»; debe decir: «Las empresas de los ramos de sastrería, modistería a la medida y sombrerería de señora, se agruparán...»

En la página 2883, artículo 36, segundo cuadro, en el salario correspondiente al II. Confección de sastrería fina en serie, en el que se fija para el oficial de sastrería en tercera zona el salario de 20'50 pesetas, debe entenderse sustituido por el de 18 pesetas.

En la misma página 2883, en el cuadro de salarios del artículo 36. I.—Sastrería a la medida, se ha omitido el salario de oficiala composturera de segunda, que queda subsanado así: «Oficiala composturera de segunda, 15, 13'50 y 12 pesetas, en la primera, segunda y tercera zona, respectivamente.»

En la página 2885, en el cuadro de salarios correspondientes al artículo 40. II.—Confección de prendas de sastrería fina en serie, en vez del salario fijado para el maestro de aguja y mesa, de 25, 22'50 y 19'50 pesetas, en la primera, segunda y tercera zona, de-

be entenderse sustituida por el de 30, 27'50 y 24 pesetas, en la primera, segunda y tercera zona, respectivamente.

En la página 2885, en el cuadro de salarios correspondiente al artículo 40 IV y V.—Modistería a la medida y en serie, falta el salario del cortador o cortadora de segunda, cuyas omisiones quedan subsanadas así: «Cortador o cortadora de segunda, 975, 900 y 850 pesetas mensuales, en la primera, segunda y tercera zona, respectivamente.»

En la página 2887, primera columna y al comienzo de la misma, correspondiente al artículo 51, donde dice: «Estos aumentos se percibirán desde 1.º de enero de 1948», debe decir: «Estos aumentos se devengarán desde 1.º de enero de 1948.»

En la página 2889, tercera columna, artículo 83, en cuyo párrafo se dice: «No será necesaria la previa instrucción del expediente en los casos de falta leve, pero sí lo será en los de falta grave o muy grave. El reglamento de Régimen Interior...»; debe decir: «No será necesaria la previa instrucción del expediente en los casos de falta leve, pero sí lo será en los de falta grave o muy grave, respecto de los trabajadores que no sean a domicilio, siempre que su número exceda de 15. El reglamento de Régimen Interior...»

En la propia página y artículo, en cuyo tercer párrafo se dice: «En todo caso la sanción de despido no podrá ser acordada por la empresa, sino propuesta...»; debe decir: «La sanción de despido, respecto de los trabajadores que no sean a domicilio, cuando su número sea superior a 15, no podrá ser acordada por la empresa, sino propuesta...»

Madrid 30 de noviembre de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 11 de D)

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores

AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación, donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENT PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes y demás en él unificados.

Al objeto de evitar las dudas a que

pudiese conducir la errata sufrida en anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 13 del actual, se advierte que donde dice: «de más de cuatro toneladas, y empre», línea novena, debe decir: «de menos de cuatro toneladas, y empre».

Soria 13 de diciembre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturio Fresneda. 3298

Recaudación de Contribuciones

Don Fulgencio Mir Oliver, Recaudador de Hacienda en la zona de Soria,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre expresados se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día 29 a las nueve horas siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las casas consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial*, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

QUINTANA REDONDA

Nombres, fincas, situación y cabida

Herederos de Pedro Álvaro, Matorrales, 20 áreas 44 centiáreas.

Juan Alvaro García, Cañizares, una hectárea; 28 a. 61 ca.

Juan Alvaro Soria y otro, Fuente la Mora, 71 a. 70 ca.

Martín Aragonés Molina, La Calleja, 4 a. 78 ca.

Cosme Barranco, Camino de Lubia, 5 a. 79 ca.

Petra Barranco García, El Lomo, 27 a. 88 ca.

Eugenio Barranco Mechano, Verde Aguila, 21 a. 79 ca.

Jorgué Barranco Lerin, Solana, 11 áreas 36 ca.

Mariano Blazquez García, Senola los Nadillos, 14 a. 99 ca.

Concepción Caballero, Camino de Lubia, 37 a. 2 ca.

Agustina Caballero Núñez, Monasterio, 32 a. 40 ca.

Esteban Carnicero Sanz, Almaguillos, 6 a. 71 ca.

Pablo Corredor Ayllón, Camino Mañadizo, 3 áreas 27 centiáreas.

Curato de Quintana, Huertos la Canal, 4 a. 62 ca.

Tomasa Egea Antón, Camino de Quintana, 12 a.

Silverio García de Diego, Maurejas, 8 a. 95 ca.

Florencio García Hernández, Casillejos, 19 a. 5 ca.

Fernando García Lafuente, Villar, 69 a. 39 ca.

Petronila García Lafuente, Prado Arrampas, 2 a. 39 ca.

Jorge García Moreno de la Torre, Los Ainos, 13 a. 49 ca.

Estanislao García Sanz, Casillo Guarrillo, 6 a. 23 ca.

Félix García Sanz, Sastré, 22 áreas 71 ca.

Celedonio García Soria, San Sebastián, 5 a. 79 ca.

Florencio García Verde, San Sebastián, 11 a. 94 ca.

Isidro González y Francisco Rodrigo, Prado Noguera, 4 a. 85 ca.

Santiago y Engracia González, Plantío, 9 a. 12 ca.

Florencio García de Moñux, Los Ainos, 32 a. 47 ca.

Mariano González Poza, La Planta, 28 a. 4 ca.

Josefa González Vera, Calares, 31 áreas 68 ca.

Isabel Hernández Cabrerizo, Valle carro, 9 a. 9 ca.

Constantino Hernández Valero, La Charca, 8 a. 81 ca.

Julian Jugo Sanz, Horcajuelo, 10 áreas 39 ca.

Felipe Lafuente Bados, El Pozo, 16 áreas 58 ca.

Fermín Lafuente, Camino Cubo, 32 áreas 70 ca.

Herederos de Dionisio Lerín, Casilla Nueva, 24 a. 2 ca.

Daniel Lerín Molina, Las Cuerdas, 41 a. 26 ca.

Francisco Llanos N., Los Ainos, 40 a. 4 ca.

Máximo Muñoz, Casilla Sastre, 26 áreas 32 ca.

Lorenzo Núñez Corredor, Camino de Lubia, 21 a. 49 ca.

Aniceto Pacheco, Fresnal, 6 áreas 6 ca.

Vicente Pacheco, Alto Villar, 13 áreas 88 ca.

Sinforiana Rodrigo Marina, Alto Villar, 12 a. 72 ca.

Manuel Sanz Aragonés, Encina Dehesa, 24 a. 96 ca.

Engracia Sanz García, Camino Bajero, 12 a. 99 ca.

Evaristo Sanz García, Horcajuelo 19 a. 21 ca.

Daniel Sanz Sanz, Medial, 25 a. 72 centiáreas.

Sociedad general de Ganaderos, Camino Gonadis, 11 a. 37 ca.

Josefa Vera González, Camino Fraguas, 7 a. 28 ca.

Soria 2 de diciembre de 1948.—El Recaudador, Fulgencio Mir. 3293 404.—Derechos 210 pesetas.

Don Fulgencio Mir Oliver, Recaudador de Hacienda en la zona de Soria,

Hago saber: Que en el expediente

que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre expresados se ha dictado lo siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día 29 a las nueve horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las casas consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

ITUERO

Nombres, fincas, situación y cabida
Juana Andrés Soto, Condestable, 22 áreas y 11 centiáreas.

Valentin Andrés las Heras, El Galgo, 12 a. 36 ca.

Venancio Andrés las Heras, otro lado del Río, 16 a. 11 ca.

Remigio Caballero López, Somocilla, 62 a. 90 ca.

María Calvo Soria, Perco, 5 a. 16 centiáreas.

Hermanos Gregorio Carnicero, otro lado del Río, 42 a. 20 ca.

Demetrio Carramiñana Labanda, Nogra Rabanera, 11 a. 84 ca.

Francisco Gallardo Blazquez, Nogra Rabanera, 9 a. 95 ca.

Orbolan García Blazquez, Sacejo, 25 a. 92 ca.

Dionisio Jiménez, otro lado del Río, 5 a. 82 ca.

Justo Jiménez M., otro lado del Río, 1 ha. 38 a. y 30 ca.

Basilio Hernández Ortega, Perco, 3 a. 30 ca.

Eustaquio Perez García, Camino Almazán, 30 a. 12 ca.

Marqués de Vadillo, Cerro de la Cruz, 8 a. 36 ca.

En Soria a 2 de diciembre de 1948.—El Recaudador Fulgencio Mir.

405.—Derechos 108 pesetas.

Don Fulgencio Mir Oliver, Recaudador de Hacienda en la zona de Soria,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre expresados se ha dictado lo siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los

mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, el día 29 a las diez horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las casas consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el *Boletín oficial*, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

VILLABUENA

Nombres, fincas, situación y cabida
Juana y Eduardo Abad, Calares, 2 áreas 44 centiáreas.

Felipe Barranco Aragonés, El Cordel, 16 a. 94 ca.

Miguel Barranco Sanz, Cerro Utero, 28 a. 25 ca.

El Curato, Pozo del Meco, 22 a. 53 centiáreas.

Jacoba Calvo Soria, Debajo Alto Rez, 6 a. 57 ca.

Tomás Carnicero Maqueda, Pradera Valle, 13 a. 1 ca.

Martiniano González González, La Sabina, 5 a. 47 ca.

Urbana Hernández Blazquez, Las Peñas, 4 a. 66 ca.

Felisa Hernández Ramirez, Rabera, 7 a. 68 ca.

Vicente Izquierdo Ciria, El Valle, 6 a. 44 ca.

Francisco Jiménez Moreno, Calares, 7 a. 20 ca.

Hermenegildo Rubio y Sofía Aragonés, Utero, 30 a. 54 ca.

Filomena Verde Hernández, Casilla Arriba, 6 a. 93 ca.

Vicente Hernández Verde, Torcidos Valle, 8 a. 42 ca.

En Soria 2 de diciembre de 1948.—El Recaudador, Fulgencio Mir.

406.—Derechos 108 pesetas.

Inspección de Enseñanza Primaria de Soria

Se recuerda a los Sres. Maestros y Juntas municipales de Enseñanza Primaria de la provincia que, de conformidad con el Almanaque escolar vigente, las próximas vacaciones de Navidad comprenderán del 23 de diciembre al 7 de enero, ambos inclusive.

La Inspección espera de todos los Maestros que, durante estos días, se prepare a los niños con clases especiales, villancicos, instalación de Belenes, etc., a recibir con júbilo estas fiestas navideñas tan tradicionales y

queridas en nuestro mundo cristiano.

Soria 13 de diciembre de 1948.—El Inspector Jefe. 3299

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de Herminio Tejero López, de doce años de edad, hijo de Pío y de Mauricia, natural de Pedrajas, cuya defunción tuvo lugar el día 4 de septiembre de 1935.

Reclaman la herencia su hermano de doble vínculo, Crescencio Tejero López, y sus hermanos de vínculo sencillo, Bienvenida y Félix López la Iglesia, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo.

Soria 4 de diciembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V., Luis Maín. 3263 407.—Derechos 36 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

ALMAZUL

Existiendo paralizada en áreas del Pósito de esta localidad y su agregado Zárabes, la cantidad de 1.527'75 pesetas, y otras 2.523'65 en poder del Servicio Nacional de Pósitos, que hacen un total de 4.051'40 pesetas, se anuncia su reparto al público para que durante el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos, debiendo presentar las solicitudes indistintamente, ante esta Alcaldía o el referido Servicio de Pósitos, en el plazo antes indicado.

Almazul 4 de diciembre de 1948.—El Alcalde, B. Tovar. 3274

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravió si se creen perjudicados.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Miño de San Esteban.

Transferencias de crédito

Tejado.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1949

Bordecorex, Caltojar y Cuevas de Soria.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ventosa de San Pedro, Matasejún, Fuentes de Magaña y Aldealpozo.